



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE.
DEMANDANTE	GUSTAVO ANDRÉS y MARIA CAROLINA AGUILAR MORELLI, VALEERIA AGUILAR CONTRERAS, ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAYA y OTROS HEREDEROS DE DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUILAR VALLE.
RADICADO	20001-31-10-003-2018-00260-00.

Procede el despacho resolver la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, quien funge en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la señora MILENA CONTRERAS SILVA, representante legal de la menor V.A.C.

El inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso consagra “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Acreditado por la profesional del derecho, haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido como lo establece la norma el artículo 76 C.G. del P., además de encontrarse el presente proceso terminado, se accederá a la petición elevada por el togado.

Asimismo, la Corte Suprema mediante auto de 10 de abril de 2023 que admite el recurso de casación presentado por la señora ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA, señal que como quiera que la decisión de 26 de agosto de 2022 proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, ratificó íntegramente el pronunciamiento de primera instancia de 1 de febrero

de 2022 y accedió a las súplicas de la demandante, declarando la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre ella y el fallecido GUSTAVO AGUILAR VALLE, dicha decisión es susceptible de ser ejecutada mientras se desata el recurso extraordinario por expresa disposición del artículo 523 C. G. del P., por consiguiente, ordenó remitir a esta judicatura reproducción digital del expediente para adoptar las decisiones correspondientes, declarando por auto de 15 de junio de 2023 desierto el recurso de casación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: EJECUTAR la sentencia a decisión de 26 de agosto de 2022 proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, ratificó íntegramente el pronunciamiento de primera instancia de 1 de febrero de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que hiciere el doctor JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA al poder conferido por la señora MILENA CONTRERAS SILVA, representante legal de la menor V.A.C.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03993ff67f8436ae8aac3b77ea2913b088f390c81c6d462c7f45d12402fb676c**

Documento generado en 02/11/2023 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>